

Tercera sección.

Número 2.268.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos. | Artículos. Pesetas. | TOTAL por capítulos Pesetas. |
|------------|------------------------|------------------------------------|
|------------|------------------------|------------------------------------|

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de representación... | 208 33 | 8.141 59 |
| Diets para los Vocales de la Comisión prov.º | 416 66 | |
| Aumento gradual. | 291 66 | |
| Personal de la Diputación y Contaduría provincial. | 3.899 99 | |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. | 941 66 | |
| Porteros y ordenanzas. | 416 66 | |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. | 941 66 | |
| 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | 472 91 | |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 72 91 | |
| Material de estas comisiones. | 104 16 | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. | 208 33 | |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. | 166 66 | |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. | » | |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

| | | |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de quintas. | 791 20 | 5.141 19 |
| 2.º Idem de bagajes. | 850 » | |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. | » | |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. | 2.666 66 | |
| 5.º Idem de calamidades públicas. | 833 33 | |

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

| | | |
|--|--------|--------|
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | » | 304 66 |
| Material para estas obras. | » | |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. | 275 50 | |
| Material para las mismas obras. | 29 16 | |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. | » | |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. | » | |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. | » | |

CAPÍTULO IV.—CARGAS

| | | |
|---|--------|--------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | » | 854 36 |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente. | 479 37 | |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de proba en | » | |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. | 333 33 | |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | » | |
| 6.º Diets para los individuos del Tribunal Contencioso. | 41 66 | |

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | |
|--|----------|---------|
| 1.º Junta provincial del ramo. | 1.366 50 | 4.892 » |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del | » | |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. | 2.183 04 | |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. | 768 75 | |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. | » | |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 490 38 | |
| 6.º Biblioteca provincial. | 83 33 | |
| 7.º Museo provincial. | » | |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 1.º Atenciones de la Junta provincial. | 279 » | 41.282 49 |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. | 10.693 01 | |
| 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial. | 16.483 81 | |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. | 6.802 81 | |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. | 2.087 31 | |
| Idem id. id. de la id. id. de Lorca. | » | |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. | » | |

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| 1.º Gastos de Cárceles. | 4.619 16 | 4.619 16 |
| 2.º Idem de establecimientos penales. | » | |

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

| | | |
|--|--------|--------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 666 66 | 666 66 |
|--|--------|--------|

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

| | | |
|--|--------|--------|
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | » | 545 75 |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 545 75 | |

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

| | | |
|--|---|---|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | » | » |
|--|---|---|

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

| | | |
|---|----------|----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 1.468 75 | 1.468 75 |
| Valores fuera de presupuestos. | » | » |

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

| | | |
|--|---|---|
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior. | » | » |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | » | |

CAPÍTULO XVII

| | | |
|---|---|---|
| Único. Obligaciones fuera de presupuesto. | » | » |
|---|---|---|

TOTAL GENERAL... 62.980 06

En Murcia á 25 de Octubre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Sexta sección.

Número 2.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad durante los años naturales de 1906, 1907 y 1908, se hace público que la referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente el día 6 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 84.570 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designe el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.^a, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 4.228 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.^a del art. 18 de la expresada instrucción, el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no entregase el referido timbre, no se admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 12 de Octubre de 1905.
—Luis de Aguirre.—José Carreño,
Secretario.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio

Matadero de reses.

1.^a Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud le-

gal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos habrán de pagar los interesados, han sido designados por la Corporación municipal los Sres. Letrados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, D. Antonio Onofre Alcocer y D. Crisanto Lorente, Atocha, 74.

2.^a La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1.^o de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1908, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

3.^a Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes que contiene el perímetro del radio, autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 18 de Junio de 1896 para la administración del impuesto de consumos.

4.^a Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á las decisiones de los Tribunales de esta ciudad.

5.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación desde las diez á las trece, en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.^a, conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 84.570 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del art. 12 de la instrucción vigente, importante 4.228 pesetas 50 céntimos, del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaria municipal, sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Depósitos.

6.^a Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á quien se refiere el art. 6.^o de la vigente instrucción.

7.^a La garantía provisional expresada en la condición 5.^a será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquella á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que ascienda la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en

láminas del crédito representativo de deuda de este Municipio, por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó y si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que le sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el artículo 24 de la instrucción de 24 de Enero último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.^a La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados, y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

9.^a Por virtud de este contrato el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción, á la siguiente:

Tarifa:

Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendedorias.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno. | 0 10 |
| Por cada idem de idem de idem de cerda. | 0 08 |
| Por cada idem de idem de idem lanar. | 0 07 |
| Por cada cabrito, sea cualquiera su peso. | 0 15 |

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Por cada despojo de toro, buey ó vaca. | 0 50 |
| Por cada idem de ternera. | 0 25 |
| Por cada idem de res lanar. | 0 10 |

10. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición tercera de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa anterior, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los establecimientos de beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en hora extraordinaria, el arrendatario está obligado á conducirlos al puesto donde fueran destinadas, dentro de la zona que se determina, como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, dos pesetas por cada res vacuna, y para las de lana

regirán las costumbres establecidas hasta hoy.

11. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes; quedando además obligado á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa-Matadero en cuanto á él afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad, ni siquiera parcialmente, este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, aun cuando no tengan aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y sólo le será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y hierbas que necesite para alimentar las calderas y caballerías durante un periodo de tiempo que no exceda de tres meses.

13. Será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase, quedando la limpieza de naves, treros y resto del edificio á cargo del citado Ayuntamiento, el que dispondrá de las basuras, tanto las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrifiquen dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo, bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del establecimiento, y serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de aquél; quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza del carruaje para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlo al citado Inspector una hora antes á la que debe prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza. En el caso de que no reuniera las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de cinco á diez pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y proponer que sea multado el arrendatario en veinticinco pesetas.

14. El arrendatario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las maquinarias, carruajes para la conducción de reses á las tabajerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que les serán entregados por medio de inventario y valoración, al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que los recibió ó abone los desperfectos que hubiera sufrido; siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta, después de terminada la época de la matanza de reses de cerda, limpia y perfectamente engrasada para su mejor conservación.

15. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de éstas á las tablaerías.

16. En la época de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios.

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

18. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente, la contribución industrial que le impongan, los derechos notariales de la subasta y escritura con la cancelación en su caso, é inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de la provincia y los de timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se la dará la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, después de inventariado y valorado detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores estén facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública á los veinte días de haber sido adjudicada, para los efectos consiguientes.

23. En cumplimiento del art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero del año actual, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se expresa á continuación, entregándose bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición; haciendo constar en el reverso, y cruzando la línea del cierre, el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado

recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años 1906 á 1908, inclusive se comprometo á tomarlo á su cargo, y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población.—Cartagena».

Número 2.289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero último, se hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, el pliego de condiciones para el arrendamiento en los tres años venideros 1906 á 1908, del suministro á presos pobres, queda expuesto en la Secretaría de la Corporación y Negociado correspondiente, para oír reclamaciones cual se determina en el artículo 29 de la citada instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1905.—Gaspar de la Peña.

Número 2.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los pliegos de condiciones para el arriendo de las subastas públicas de los arbitrios del uso voluntario de pesas y medidas, degüello de reses en el matadero público y pasaje de la barca por el Segura, para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días á los efectos prevenidos en la Real instrucción de 24 de Enero último.

Ulea 30 de Octubre de 1905.—Damián Abellán.

Número 2.297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que el día 14 del corriente mes y hora de diez á doce, tendrá lugar una segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan en concepto de consumos las especies comprendidas en la tarifa vigente con la de aguardientes, alcoholes, licores y sal, durante el próximo año 1906, bajo el tipo de 40.694 pesetas 60 céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

En esta subasta serán admisibles las dos terceras partes del tipo designado y pujas necesarias.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El rematante abonará los gastos que se originen en la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* y los que causen por escritura y demás consiguientes.

Pacheco 3 de Noviembre de 1905.—José Conesa.

Número 2.292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta á la exclusiva en los grupos de líquidos y carnes y venta libre los de las demás especies de la tarifa 1.^a para el año 1906, y bajo el tipo de 15.906 pesetas y 55 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mesas de la Secretaría municipal.

Para hacer posturas se requiere la presentación de la cédula personal del interesado y haber consignado el 2 por 100 del tipo por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del tipo de arriendo en metálico ó en fincas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Si resultare desierta la subasta previa la rectificación de los precios de venta, se verificará una segunda el día 28 á la misma hora y con igual tipo y condiciones, y si la segunda también resultare desierta el día 30 á la misma hora, tendrá lugar la tercera y última en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Cotillas 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro López.

Número 2.276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que terminada por este Ayuntamiento lo matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1906, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Pliego 31 de Octubre de 1905.—Juan Rubio.

Anuncios.

CAJÁ DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1905

| | | |
|-----------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 4.866.937'90 |
| Imposiciones durante la semana. » | | 141.523'32 |
| Suma. | » | 5.008.461'22 |
| Reintegros. | » | 146.251'92 |
| Saldo. | » | 4.862.209'30 |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tig. de J. Hernández Gujardo.